Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 2.°—Sanidad

Anuncio

Habiendo acudido á este Gobierno D. Benito Vázquez Alvarez y D. Jacinto González Domínguez, vecinos del lugar de Prexigueiro, Ayuntamiento de Melón, en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para la autorización y declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales, que emergen en ambas márgenes del río *Cerves*, sitio denominado *Chan do Baño*, del antedicho lugar de Prexigueiro, y de las cuales son dueños los recurrentes, en unión de otros vecinos, poseyéndolas en tal concepto continua, quieta y pacíficamente de tiempo inmemorial, según expresan en su instancia.

Visto el art. 6.° del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874; y resultando que á la pretensión de que se ha hecho mérito, acompañan los documentos prevenidos,

He acordado hacerla pública por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse en este Gobierno cuantas reclamaciones se juzguen procedentes contra la concesión solicitada.

Orense 23 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Negociado 3.°—Subastas de correos

Anuncio

Debiendo procederse á la celebración de subasta pública para contratar la conducción diaria del correo de ida y vuelta, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del ramo de esta capital y la de Chantada, sirviendo á Pitón y Barreira, bajo el tipo máximo de *cuatro mil seiscientas ochenta pesetas* anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en este Gobierno, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.° del tít. 2.° del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se hace saber al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno hasta el día 6 inclusive del mes de Noviembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el señor Director general de Correos ó su delegado el día 11 del mismo mes.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de cuantas pudiera interesar.

Orense 23 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Modelo de proposición

D. F. de T.. natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre las oficinas del ramo de Orense y la de Chantada, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación, Guerra é Instrucción pública y Bellas Artes, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excelentísimo Sr. Conde Arturo de Cassini, quien, previamente anunciado por el Primer Introductor de Embajadores, Excelentísimo Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta que le acredita en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Rusia en esta Corte.

El Sr. Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso en francés, que traducido literalmente dice así:

SEÑOR:

S. M. el Emperador, mi Augusto Soberano, se ha dignado nombrarme Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Vuestra Majestad.

Las instrucciones con que he sido investido me imponen dedicar todos mis cuidados y todos mis esfuerzos á mantener y cimentar las tradicionales relaciones de amistad y de fianza absoluta que felizmente existen, desde hace tanto tiempo, entre Rusia y España.

Sincero y convencido admirador de este noble y caballeresco pueblo la misión que me está encomendada me será, á no dudar, tan fácil como agradable.

Confío en el apoyo benévolo de Vuestra Majestad á fin de cumplir mi cometido con entera satisfacción de mi Augusto Soberano, de Vuestra Majestad y de su Gobierno.

Tengo la insigne honra de poner en Vuestras Reales Manos la Carta en que mi Augusto Soberano me acredita en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Vuestra Majestad.

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

SEÑOR EMBAJADOR:

Al recibir las Cartas Credenciales que os acreditan en esta Corte en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Emperador de todas las Rusias, Vuestro Augusto Soberano, es sumamente grato para Mí saber que Vuestras Instrucciones os prescriben dedicar todos vuestros esfuerzos y atención á mantener y afianzar las relaciones de cordial, sincera y tradicional amistad que durante tantos años han unido á ambas Naciones, y Me complazco asimismo en oir de vuestros labios los conceptos halagüeños que os merece el pueblo español.

Las distinguidas cualidades que os adornan y la merecida reputación de que venís precedido son segura garantía de que sabréis llevar á feliz término la misión que os ha sido confiada.

Para su cumplimiento, podéis desde luego contar con Mi constante benevolencia y con el leal concurso de Mi Gobierno.

Terminada esta audiencia, el Sr. Embajador tuvo la honra de presentar á S. M. el personal de la Embajada, pasando inmediatamente después á cumplimentar á S. Majestad la Reina Doña María Cristina, y se retiró; habiéndosele tributado, tanto á la ida á Palacio como á su regreso, los honores correspondientes á su alta jerarquía.

(Gaceta núm. 241).

MINISTERIO DE FOMENTO

Con objeto de subsanar algunos errores materiales que aparecen en el Real decreto de 6 del corriente, publicado en la «Gaceta» de 10 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN

Señor: Reconocida la necesidad de que en España se construyan numerosas obras de riegos, y la conveniencia de que el Estado dedique considerables créditos para ello, se impone la organización del servicio técnico que ha de ocuparse en estos trabajos, y que esa organización se base en principios fijos que permitan un desarrollo rápido de tan importantes obras.

Es necesario en primer término dictar una disposición que regule la inversión de los créditos anuales, y á tal fin deben formarse anualmente planes de estudios, construcción, conservación y reparación de obras hidráulicas, prohibiendo que se emprendan estudios ú obras que no estén comprendidos en esos planes.

El número de Divisiones de Trabajos Hidráulicos y el número de facultativos afectos á cada una de ellas no debe fijarse de modo invariable, para permitir adaptarlos á las necesidades del servicio; fijada una plantilla general en los presupuestos, la distribución del personal correspondiente es labor administrativa que se efectuará atendiendo á las diferencias de unidad en el trabajo que ofrezcan las localidades y el estado de las obras.

Es preciso definir de un modo concreto el campo de acción de las Divisiones de Trabajos Hidráulicos, si quedan en algún punto indeterminadas sus funciones ó si éstas no responden al fin principal para que fueron creadas, ó buscando una perfección teórica, incompatible en este caso por razones físicas y aun legales con el activo y ordenado trabajo de un organismo, se les encarga un servicio complejo aun dentro de la especialidad hidráulica, serán estériles los sacrificios que el Estado haga para la construcción de pantanos y canales de riego, ó, por lo menos, no se obtendrá de esos sacrificios el pronto y eficaz resultado que racionalmente pueda esperarse.

El criterio que ha de informar la determinación de esas funciones del servicio hidráulico está claro; el Estado dedica las cantidades que permite la situación económica á la construcción de obras para riegos; en menor proporción que es de esperar, y procurar que se aumente, se consignan créditos para obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones; fuera de esto, la iniciativa particular procura obras que no formando parte de los planes del Estado, y aunque en cierta escala contribuyan al aumento de la riqueza pública, no pueden tener la importancia de los primeros, y sólo necesitan una fiscalización de que las condiciones impuestas como consecuencia de la ocupación del dominio público se cumplan. Los primeros, las obras que en su totalidad ó en su mayor parte se construyen por cuenta del Estado, han de ser en cuanto á su estudio y construcción el trabajo á que deben dedicarse las Divisiones, sin distraer su atención en otra clase de cuestiones que, aunque enlazadas con ese servicio principal, no hay inconveniente en separarlas de él, y se encuentran, por el contrario, ventajas en ello.

El estudio del régimen de los ríos y previsión de las crecidas es antecedente el primero para la redacción de proyectos de Obras públicas, y consecuencia la segunda de ese estudio. De ello deben también estar encargadas las Divisiones.

La policía de las corrientes públicas, encargada por la ley al Ministerio de Fomento y sus Delegados, no tiene hoy, desgraciadamente, organización de ningún género ni personal adecuado para realizarla. Con todo, es ese un servicio que por su extensión territorial y por las condiciones en que, con arreglo á la organización administrativa actual ha de realizarse, no encaja bien en las funciones de las Divisiones, aunque á primera vista parezca natural que sean éstas las encargadas de ello. Es preferible que sean las Jefaturas de provincias las que, en la forma posible en las condiciones de hoy, ejerzan la limitada inspección de las corrientes y procuren el cumplimiento de la ley.

La Inspección Central de Trabajos Hidráulicos, encargada de dar unidad al servicio, debe conservarse, pero fijando también concretamente sus funciones de modo que en la parte exclusivamente técnica tenga atribuciones para resolver sin largos expedientes la multitud de cuestiones que surgen en el estudio y construcción de las obras. Para conseguir esa unidad en el servicio técnico y para que las facultades de este organismo se ejerzan de modo eficaz es preciso que el personal encargado dedique á la consecución de sus fines una actividad no interrumpida, gire continuadas visitas á las obras y se entere sobre el terreno de las vicisitudes de éstas y de las líneas generales en los estudios. Por ello, el Ministro que suscribe ha procurado en el presupuesto atender en lo posible á estas necesidades, compensando lo penoso del servicio con algunas ventajas materiales, y se propone aún, dentro del ejercicio económico actual, que todo el personal encargado de obras y estudios hidráulicos goce alguna mejora en las indemnizaciones respecto de otros servicios, ya que el suyo no sólo ocasiona mayores molestias y dispendios, sino que lleva además aparejada una mayor responsabilidad por la dificultad de los proyectos y los resultados, muchas veces inciertos, aun de los estudios mejor hechos.

La movilidad que exige el Servicio Central aconseja también que el Jefe del mismo no sea precisamente como ahora, un Inspector del Cuerpo; basta que sea Jefe del mismo, permitiendo al Ministro escoger entre mayor número de individuos, todos aptos para el cargo, aquel que por sus estudios especiales, y aun por sus aficiones personales, reuna las mejores condiciones. Por ello, aunque las funciones no varíen, se cambia el nombre de la Inspección Central de Trabajos Hidráulicos por el de Servicio Central de los mismos, y se definen su objeto y sus facultades.

Tales son los fundamentos esenciales del adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Dentro del mes siguiente á la promulgación de los presupuestos generales del Estado, se formarán, con arreglo á los créditos concedidos, los planes anuales de estudio, construcción, conservación y reparación de obras hidráulicas. Estos planes se publicarán en la «Gaceta de Madrid», y no podrán emprenderse estudio ni construcción de obra alguna que no esté comprendida en plan.

Art. 2.º Las Divisiones de Trabajos Hirráulicos tendrán á su cargo exclusivamente:

1.º El estudio de los proyectos y anteproyectos necesarios para la ejecución de obras hidráulicas comprendidas en los planes del Estado.

2.º La construcción de dichas obras cuando se hagan por administración, y la inspección y vigilancia de las mismas si se hacen por contrata.

3.º La explotación de obras hidráulicas cuando se haga por el Estado.

4.º El estudio del régimen de las corrientes públicas y la previsión de crecidas.

Art. 3.º Para dar unidad á la gestión del Estado en la construcción de obras hidráulicas y simplificar en lo posible la resolución de los asuntos con ellas relacionados, se crea el Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, en sustitución de la actual Inspección.

Art. 4.º El Servicio Central de Trabajos Hidráulicos estará encomendado á un Jefe, que será Inspector general ó Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Anualmente se consignará en los presupuestos del Estado la plantilla del personal afecto al Servicio. El personal afecto hoy á la Inspección pasará á formar parte del Servicio Central.

Art. 5.º Las Divisiones de Trabajos hidráulicos y la Jefatura de estudios y obras contra las inundaciones en las provincial de Levante dependerán directamente del Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, al que remitirán todos los documentos referentes al servicio técnico. El Servicio Central dependerá á su vez de la Dirección general de Obras públicas, recibiendo las órdenes de ésta y haciendo las propuestas necesarias, como en los demás servicios de Obras públicas.

Art. 6.º Corresponderá al Jefe del Servicio Central:

1.º Proponer á la Dirección general de Obras públicas los planes anuales de estudios, construcción, conservación, reparación y explotación de obras hidráulicas.

2.º Inspeccionar los servicios encomendados á las Divisiones de Trabajos Hidráulicos, Jefatura de Obras contra las inundaciones en las provincias de Levante y Juntas de Canales y pantanos de riego que realicen obras bajo la dependencia del Estado.

3.º Cuidar del cumplimiento de las órdenes de la Superioridad en materia de trabajos hidráulicos y de que los estudios y obras se realicen en los plazos marcados.

4.º Informar á la Dirección de Obras públicas sobre los proyectos de obras hidráulicas, proponiendo las condiciones de aprobación y los pliegos de condiciones que han de regir en la construcción de las mismas.

5.º Resolver cuantos incidentes y consultas promuevan los Jefes de los servicios hidráulicos, siempre que en la resolución no se alteren las disposiciones emanadas de la Superioridad.

6.º Visitar por sí, ó delegando en alguno de los Ingenieros á sus órdenes, las obras cuando lo considere conveniente ó cuando lo ordene la Dirección general de Obras públicas, dando cuenta á ésta en todo caso del resultado de la visita.

7.º Informar á la Dirección general de los asuntos referentes al servicio de aguas en que se crea necesario oir su opinión.

8.º Proponer á la Dirección general la distribución del personal facultativo y la fijación de las residencias.

9.º Proponer á la Dirección las reformas que convenga introducir en el servicio.

10. Redactar una Memoria anual en que consten los trabajos realizados, su relación con el plan general y la inversión de los créditos concedidos.

11. Formar, con arreglo á estas bases, los reglamentos de servicio técnico de las Divisiones y dictar las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Art 7.º Los asuntos que el Servicio Central remita á la Dirección general de Obras públicas se resolverán, por regla general, sin más trámites que los de régimen interior del Ministerio, sin perjuicio de que el Jefe del Servicio proponga, y la Dirección general de Obras públicas acuerde, cuando lo estime conveniente, oir al Consejo de las mismas.

Para simplificar la tramitación y despacho de los asuntos confiados al Servicio Central se reducirán los informes, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, al del Jefe cuando la resolución corresponda al Ministro, y al del Jefe de la División ó Centro respectivo cuando corresponda al Director.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 286)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100.000 pesetas, á tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías.

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la Administración provincial y municipal,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios

conducentes á conseguir que en breve plazo sean remitidas por su conducto á este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, omisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 294).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 19 de Agosto último, y como resolución á instancias elevadas á este Ministerio por el Presidente de la Sociedad denominada Federación general Galaica y por la Junta directiva de la Sociedad benéfica compostelana de licenciados del Ejército y Armada interesando de dicha Presidencia se dicte una disposición por la que todo individuo que aspire á nuevo destino y le fuese adjudicado cese en el que venía desempeñando, sobrentendiéndose que la renuncia; para evitar que se eludan los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, se ha dispuesto lo siguiente:

1.° Todo individuo comprendido en dicha ley que estando empleado obtenga otro destino, á su instancia, en los concursos mensuales debe cesar en el que venía desempeñando al recibir la credencial por conducto del Jefe de la dependencia en que preste sus servicios, el cual habrá de dar cuenta en el más breve plazo al Ministerio de la Guerra de su entrega al interesado.

2.° Luego que el Jefe de la dependencia entregue la credencial al propuesto para nuevo destino, comunicará al Ministerio de la Guerra la vacante que deje, su publicación y provisión, con arreglo á lo preceptuado en el art. 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

3.° Todo individuo comprendido en la citada ley que no tome posesión del destino que le fuese adjudicado en los plazos que señala el artículo 7.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 después de recibido el nombramiento, quedará en último lugar para los concursos sucesivos, hasta tanto que en tal situación obtenga otro de la categoría á que le den derecho el tiempo de servicio y la efectividad en el empleo que cuente, si es sargento, ya procedente de activo, ya licenciado, ó sólo el tiempo de servicio si perteneciese á la clase de cabo y soldado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1905. —Weyler.—Señor.....

(Gaceta núm. 277.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 231)

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 16 del actual, participa que por virtud del concurso único de Febrero del corriente año, han sido nombrados maestros y maestras en propiedad de las escuelas que se dirán, los que á continuación se expresan:

De la completa de niños de Chandreja, con 625 pesetas de sueldo, Hermenegildo Acuña Caneiro.

De la completa mixta de Desteriz, en Padrenda, con igual sueldo, don Antonio Cibreiro Castelo.

De la de Santa Cruz de Arrabaldo, en Canedo, con 550 pesetas de dotación, D. Benito Fernández González.

De la de Corbelle, en Bande, con igual dotación, D. Maximiliano Meilán Eiras.

De la de Carpazás, en Bande, con 500 pesetas de sueldo, D. Gumersindo Martínez Valencia.

De la de Aivos, en Verea, con la misma dotación, D. Hortensio Rivera Castiñeira.

De la de San Vicente, en Villamartín, con igual dotación, D. Antonio Barreiro Besada.

De la de Barrio Castelo, en Rubiana, con la misma dotación, D. Manuel Martínez Seijas.

De la escuela completa mixta de Jares, en la Vega, con 625 pesetas de sueldo, D.ª Vicenta Rodríguez Vázquez.

De la de San Munio de Veiga, en la Bola, con igual dotación, doña Sara Fernández Salgado.

De la de Puentefechas, en Celanova, con el mismo sueldo, D.ª María López Suárez.

De la de Sobrado, en Trives, con idéntica dotación, D.ª María Laura Lago González.

De la incompleta mixta de Trasestrada, en Ríos, con 550 pesetas, D.ª Manuela Dolores Pereira.

De la idem de niñas de Freás de Eiras, con igual dotación, D.ª Elisa Ferreiro Otero.

De la de Arnuiz, en Villar de Barrio, con la misma dotación, doña Pilar Merino.

De la de Cañizo y Tameirón, en Gudiña, con 500 pesetas, D.ª Irene Martín de la Iglesia.

De la de Santa Eulalia de Urrós, en Allariz, con la misma dotación, D.ª María Concepción Pabón Rey.

De la de Manzalvos, en Mezquita, con igual sueldo, D.ª María Purificación Gil Diéguez.

De la de Pegeiros, en Blancos, con la propia dotación, D.ª Manuela Fernández Cheda.

De la de Gerazga, en Beariz, también con 500 pesetas, D.ª Juana María Díaz Muñoz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes, advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos, se hallan en esta Sección en donde pueden recogerlos presentando una póliza de dos pesetas para su reintegro, y encargando á los segundos que tan pronto los indicados maestros se les presenten, los pongan en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo al segundo día de tener efecto, tres copias del título administrativo y dos del profesional por cada uno de aquellos, y además respecto de los maestros otras dos copias del certificado de libertad de quintas, entendiéndose que estos documentos deben remitirse por todos aquellos maestros y maestras que entran por primera vez á prestar servicios, y por los que actualmente se hallan prestando servicios en propiedad, bastan las copias del nuevo título administrativo y dos certificaciones de cese en las escuelas que están regentando; debiendo cesar en las mismos dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de su nombramiento en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.° de Septiembre siguiente.

Orense 22 de Octubre de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez*.

AYUNTAMIENTOS

Lobera

Los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1906, pueden examinarse en la Secretaría por termino de ocho dias hábiles, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Por término también de diez dias, se hallará al público en el mismo local la matrícula industrial formada para el año expresado.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que interpongan las reclamaciones que crean convenirle.

Lobera 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Muiños

Hallándose confeccionados la matrícula de subsidio industrial y los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el entrante año de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias la primera, y ocho los segundos: á fin de que durante dicho plazo de exposición puedan los contribuyentes examinarlas y aducir contra los mismos las reclamaciones que estimen justas.

Muiños 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Villardevós

La matrícula de industriales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este expresado Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los comprendidos en la misma examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas.

Villardevós 18 de Octubre de 1905. —El Alcalde, Mauro Núñez.

Freás de Eiras

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir los cupos de Consumos de este municipio en el próximo año de

1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al al impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 23 del actual de diez á doce en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que en Secretaría está de manifiesto; si esta no diese resultado se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el día 2 del entrante mes de Noviembre en el mismo local y horas señaladas para la primera con la rebaja que determina el art. 281 del Reglamento del impuesto.

Freás de Eiras 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Benito Nóvoa.

Monterrey

Según acuerdo de este Ayuntamiento se acordó sacar al arriendo en venta exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal en el próximo año de 1906, bajo el tipo de 6 174 81 pesetas, el cupo señalado á los líquidos y sus recargos y 4 476 22 pesetas que importan las carnes por igual concepto.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente de diez á doce y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, así como la tarifa de los precios máximos que podrá percibir el arrendatario.

Para poder tomar parte en la subasta se hace necesario, depositar en las Cajas municipales el 5 por 100 del importe de las cantidades antes expresadas y el rematante prestará una fianza en metálico igual á la cuarta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies y habrá de ser depositada previamente dentro de los veinte días siguientes al de la subasta.

Monterrey 18 de Octubre de 1905. —El Alcalde, Manuel Rivero.

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á la exclusiva de los derechos de Consumos de este municipio sobre los grupos de líquidos, carnes y sal para el próximo año de 1906, por no haber dado resultado los conciertos gremiales ni los arriendos á venta libre, por medio del presente se anuncia la subasta que habrá de tener lugar el 27 del corriente de diez á doce en esta Consistorial ante la respectiva Comisión y por el sistema de pujas á la llana.

Servirá de tipo la cantidad de 12 227'99 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 sobre el mismo y recargo municipal, quedando de manifiesto en Secretaría las condiciones y tarifa á que ha de sugetarse la subasta y arriendo consiguiente, debiendo constituirse en depósito para hacer proposiciones el 5 por 100 del tipo fijado, consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que ascienda el arriendo.

En el caso de que por falta de licitadores se declarase desierta dicha subasta, se celebrará la segunda en el mismo local el día 5 del próximo Noviembre de diez á doce bajo el tipo y condiciones de la primera y con rectificación de los precios de venta.

San Amaro 17 de Octubre de 1905. —El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Puentedeva

Bajo el pliego de condiciones formado por la Comisión respectiva que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacan al arriendo en venta exclusiva todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en este término municipal durante el año de 1906, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 26 del que rige en la Casa Consistorial y horas de nueve á once de su mañana á presencia de la misma Comisión.

De no resultar proposición alguna admisible en esta primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 4 del mes de Noviembre próximo, en el mismo local y á las mismas horas que la anterior.

De no resultar tampoco proposición alguna que pudiera ser admisible en segunda subasta tendrá lugar otra tercera y última el día 13 del mismo mes en el propio local y horas señaladas para las dos anteriores.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Puentedeva 19 de Octubre de 1906. —El Alcalde, José Lorenzo.

Bola

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este municipio para el año de 1906, se sacan nuevamente en venta á exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en cantidades menores de seis litros ó kijos, respectivamente, durante el mencionado año, serviendo de tipo para el remate las condiciones que se hallan estipuladas en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y tendrá lugar el día 27 del corriente mes á las diez de la mañana en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Si esta subasta no diese resultado, se procederá á una segunda que tendrá lugar el día 5 del entrante mes de Noviembre á la misma hora y local y con las mismas condiciones.

Y de no resultar en la segunda subasta proposición alguna admisible se anuncia la tercera y última para el día 14 del referido mes de Noviembre á las indicadas horas y en el mencionado local, serviendo en esta de tipo del remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoren el tipo, eligiendo entre estas la que resulte más ventajosa.

—

Confeccionados por la Junta pericial de este municipio los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, para el año próximo de 1906, queda de manifiesto en la Consistorial de este término al objeto de que los hacendados vecinos y forasteros, puedan reconocerlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bola 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Irijo

La matrícula de subsidio industrial de este Municipio para el inmediato año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para los efectos del Reglamento vigente.

Irijo 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Hermesindo Pérez.

Montederramo

No habiendo dado resultado los medios intentados de conciertos, y arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, y recargos autorizados para el año de 1906, se procede al arriendo á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes y tendrá lugar la primera subasta el día 2 del entrante mes de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, y si en la primera subasta no hubiese licitadores, se señala para la segunda el día 12 del propio mes á la misma hora y en el propio local, y para el caso que resultara también sin efecto, se anuncia una tercera y última para el 22 de dicho entrante mes á la citada hora y local, cuyo tipo y demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Montederramo Octubre 22 de 1905. —El Alcalde, Alfredo Corión.

JUZGADOS

Don José Fajardo Roberes, Juez de instrucción accidental de Puentedeume.

Por la presente, llamo, cito y emplazo á José Ramos Viña, soltero, minero, de veintitrés años de edad, hijo de José y María, natural y vecino de San Miguel de Quividimil, Ayuntamiento de Palas de Rey, en el partido de Chantada, el cual trabajó en la parroquia de Limodre en las obras que se realizan para la vía férrea de Ferrol á Betanzos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este juzgado al objeto de ingresar en la cárcel del partido por haber sido decretada su prisión, en atención á que por falta de comparecencia del mismo como procesado se suspendió la celebración del juicio por jurados de causa procedente de este juzgado sobre tentativa de robo y lesiones á José Nóvoa y otros, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiare lugar en derecho.

Exhorto á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance, se proceda á la busca y captura del José Ramos Viña, poniéndosele á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Puentedeume á diecinueve de Octubre de mil novecientos cinco.—José Fajardo.—De su orden, Eduardo González Vila.

Don José Benito Gómez Méndez, Secretario del Juzgado municipal de Calvos de Randín en el partido de Ginzo de Limia y provincia de Orense.

Certifico: que en expediente de juicio verbal civil se dictó el encabezado y parte dispositiva de la sentencia que copiado literalmente dice.

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Calvos de Randín Octubre veinte de mil novecientos cinco, el señor don Juan Cay.s Tejada Alvarez, Juez municipal de la misma, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil promovido por José Villarino Rodríguez, contra José Veloso Garrido, ambos casados, labradores, mayores de edad y vecinos de Santiago, de este distrito, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo, por ante mí Secretario dijo, que

Fallo: que declarando procedente la demanda debo de condenar y condeno al demandado José Veloso Garrido á que pague dentro de tercero día que esta cause ejecutoria las doscientas cincuenta pesetas á José Villarino Rodríguez con las costas. Por esta sentencia que se notifique á las partes en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Tejada.—Hay una rúbrica.

Es copia del original á que me refiero desellada con el visto bueno del señor Juez libro la presente que firmo en Calvos de Randín Octubre veinte de mil novecientos cinco.—José Benito Gómez Méndez.—Visto bueno, El Juez, Tejada.

IMPRENTA DE A. OTERO